



PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN - DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS



D. LITUMA



G. MALLQUI



E. VALDEZ



M. Cárdenas R.



A. FARFAN



E. CHAVEZA



M. MARAVI



R. SIN

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados que celebran de una parte la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN - DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"**, con R.U.C. N° 20131377577, con domicilio legal en Avenida Defensores del Morro S/N, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con Registro de IPRESS N° 0000007734, debidamente representada por su Directora General (e), M.C. **LILY PINGUZ VERGARA**, identificada con DNI N° 25673315, designada mediante Resolución Ministerial N° 200-2018/MINSA de fecha 08 de marzo del 2018, a la cual en adelante se le denominará "**EL PRESTADOR**"; y, de la otra parte, la **IAFAS SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, Unidad Ejecutora 001 del Pliego SIS, con R.U.C. N° 20505208626, con domicilio legal en la Av. Carlos Gonzales N° 212, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con Registro de IAFAS N° 10001, representada por su Jefa, M.C. **DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE**, identificada con DNI N° 07801919, designada mediante Resolución Suprema N° 016-2018-SA de fecha 12 de mayo del 2018, a la cual en adelante se le denominará "**EL SIS**", de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre del año 2018, **EL SIS** y **EL PRESTADOR** (en adelante **LAS PARTES**), suscribieron el Convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados (en adelante **EL CONVENIO**) que tiene por objeto que **EL PRESTADOR**, a través de su Unidad Ejecutora-UE e IPRESS pública que se encuentra bajo su administración y jurisdicción, se obliga a brindar los servicios de salud a los asegurados de **EL SIS** que se encuentren debidamente acreditados de acuerdo a su Plan de Salud; y, **EL SIS** se obliga a financiar los servicios de salud que se brindan a sus asegurados por **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA NOVENA DE EL CONVENIO

En el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan modificar el acuerdo consignado en la Cláusula Novena de **EL CONVENIO**, quedando redactados de la siguiente manera:

"CLAUSULA NOVENA: GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD

- 9.1 *En caso **EL SIS** identifique presuntas situaciones de fraude en las prestaciones brindadas por **EL PRESTADOR**, comunicará a los órganos competentes de acuerdo a la normativa vigente.*
- 9.2 *El contenido del FUA tienen carácter de declaración jurada bajo responsabilidad de **EL PRESTADOR**.*
- 9.3 ***LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio, se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo."*

CLÁUSULA TERCERA: PRECISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 21.2 DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DE EL CONVENIO

LAS PARTES a través del presente instrumento precisan que la I transferencia a la que hace referencia el primer apartado del numeral 21.2 de la Cláusula Vigésimo Primera de **EL CONVENIO**, la



PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN - DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS

cual se realiza dentro del primer trimestre del año fiscal, corresponde al 90% del valor calculado de su marco presupuestal asignado como mínimo.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan modificar el acuerdo contenido en dicho numeral en el sentido que una vez realizadas las dos transferencias prospectivas, en caso de existir la necesidad de efectuar transferencias posteriores, las mismas se realizarán previa evaluación por parte de **EL SIS**.

Por tanto, considerando la precisión y modificación señaladas, **LAS PARTES** acuerdan que el numeral 21.2 de la Cláusula Vigésimo Primera de EL CONVENIO debe ser entendida conforme al siguiente texto:

"CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MECANISMOS DE PAGO, MODALIDADES Y CONDICIONES DE TRANSFERENCIA PARA EL III NIVEL DE ATENCIÓN

"(...)

21.2 La transferencia financiera se realiza anualmente en la modalidad prospectiva en dos (02) partes:

- **I transferencia:** Dentro del primer trimestre del año fiscal, cuya asignación corresponde como mínimo al 90% del valor calculado de su marco presupuestal asignado, sobre la base de la producción prestacional histórica y/o su ejecución en PF, DM y PS.
- **II transferencia:** Dentro del tercer trimestre del año fiscal, el porcentaje restante de su marco presupuestal asignado, previa evaluación de **EL SIS**, de ser el caso.

Una vez realizadas las dos transferencias prospectivas, en caso de existir la necesidad de efectuar transferencias posteriores, las mismas se realizarán previa evaluación por parte de **EL SIS**.

"(...)"

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN

LAS PARTES convalidan y ratifican todas las transferencias financieras efectuadas con anterioridad a la suscripción de la presente Adenda, así como los términos y condiciones de **EL CONVENIO** que no se opongan a lo acordado en el presente instrumento.

En señal de conformidad se suscribe la presente Adenda, en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de Julio del 2019.


Lilij PINGUZ VERGARA
 Directora General (e)
 Instituto Nacional de Rehabilitación - Dra. Adriana Rebaza Flores


DORIS MARCELA TITUMA AGUIRRE
 Jefe
 Seguro Integral de Salud

